

# UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO

Resolución de Consejo Universitario - Rector N.º 622-2023-UNASAM

Huaraz, 16 de Agosto de 2023



Vistos, el Informe Técnico N.º 069-2023-UNASAM/DII/UCT-I, de fecha 04 de julio de 2023, del Jefe de la Unidad de Cooperación Técnica UNASAM y el Informe Legal N.º 627-2023-UNASAM-OGAJ/D de fecha 07 de julio de 2023, del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la UNASAM, sobre la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo - UNASAM y la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga-UNSCH;

#### CONSIDERANDO:



Que, la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo", es una persona jurídica de derecho público interno, creada por Decreto Ley N.º 21856 del 24 de mayo de 1977; fija su domicilio fiscal en la avenida Centenario N.º 200, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Áncash. La UNASAM es una comunidad académica integrada por docentes, estudiantes y graduados, orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, con proyección global en las carreras profesionales y programas que ofrece; asimismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Capítulo I de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;



Que, la Directiva de Supervisión, Control y Seguimiento Oportuno del Cumplimiento de Convenios, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario - Rector N.º 0125-2017-UNASAM, de fecha 22 de marzo de 2017, señala: "El Convenio es un acuerdo de voluntades entre la Universidad y personas físicas o jurídicas, entes externos cooperantes o contrapartes";

Que, de los antecedentes se advierte la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo - UNASAM y la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga-UNSCH, realizaron las coordinaciones y expresaron su voluntad de suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interistitucional entre ellas;

Que, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo - UNASAM y la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga-UNSCH, tiene como objetivo "Definir las bases de la cooperación académica, técnica y científica entre las partes, en los campos de la educación, investigación, docencia y responsabilidad social universitaria. Para el logro de lo planteado, ambas partes concuerdan desarrollar convenios específicos precisando los compromisos de las partes dentro del respeto irrestricto de procedimientos administrativos y normas vigentes";

Que, siendo ello así, a través del Informe Técnico N.º 069-2023-UNASAM/DII/UCT-I, de fecha 04 de julio de 2023, el jefe de la Unidad de Cooperación Técnica de la UNASAM, en mérito a lo establecido en el Reglamento General de Convenios de la UNASAM, aprobado con Resolución de Consejo Universitario -Rector N.º 300-2023-UNASAM, recomienda: "Que, se Declare PROCEDENTE, la suscripción de la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga";

Que, asimismo, debe tenerse en consideración que la colaboración interinstitucional se traduce como una conducta activa entre entidades públicas, privadas o mixtas, tendientes a facilitar las actuaciones de autoridades externas o a realizar acciones conjuntas y voluntariamente aceptadas para la consecución de fines de interés común; por lo que, según el numeral 88.1 y 88.3 del artículo 88° del D.S. N.º 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculantes, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles". De este modo se desprende que: "88.3 Por convenios



# UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO

Resolución de Consejo Universitario - Rector N.º 622-2023-UNASAM





de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusulas expresas de libre adhesión y separación"; en tal sentido la Oficina General de Asesoría Jurídica con Informe Legal N.º 627-UNASAM-OGAJ/D, de fecha 07 de julio de 2023, opina: "Que, es procedente la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo - UNASAM y la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga-UNSCH, asimismo se eleve al Honorable Consejo Universitario para aprobación de la suscripción del mencionado Convenio";

Que, así mismo, el artículo 12° del Reglamento General de Convenios de la UNASAM, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario – Rector N.º 300-2023-UNASAM, de fecha 11 de mayo de 2023, establece los procedimientos que se deben cumplir para evaluar la propuesta y firma de convenios, entre los que se encuentra: "c) Revisión y opinión técnica: Primero: La evaluación técnica estará a cargo del área que según la naturaleza de los objetivos del convenio como son: Dirección de Cooperación Técnica, Dirección de Extensión Universitaria y Dirección de proyección Social (remitirse al artículo 2° del Reglamento invocado), Segundo: Evaluar los requisitos indispensables estipulados en el artículo 11° del presente reglamento, Tercero: Verificación física de la existencia de la institución (...), Cuarto: Emisión de la opinión técnica; d) Opinión Legal: La opinión técnica se eleva a la Oficia General de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal, quien elevará el expediente al señor Rector";



Que, igualmente, en virtud a lo establecido en el artículo 160° del Estatuto de la UNASAM: "El rector es el personero y representante legal de la UNASAM. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, la conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria y del Estatuto de la UNASAM (...); de igual forma el numeral 163.10 del artículo 163° del mismo cuerpo legal regula las atribuciones del Rector, siendo una de ellas: "Suscribir convenios y contratos en representación de la UNASAM, aprobados por el Consejo Universitario y/o dando cuenta al Consejo Universitario", así como advirtiendo que la universidad es una institución que aporta conocimientos científicos y tecnológicos para la gestión de sus recursos naturales y el desarrollo de la sociedad local y nacional, concordante con el artículo 3° y 7° de la misma norma, es necesario coordinar con otras instituciones, para afianzar el cumplimiento de los fines de la universidad a favor de la sociedad de manera integral;

Que, en ese sentido, estando al pedido antes expuesto, contando con opinión técnica favorable e informe legal procedente y de acuerdo al numeral 153.15 del artículo 153° del Estatuto de la UNASAM, que establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario: "Autorizar la celebración de convenios con universidades, organismos gubernamentales y no gubernamentales, instituciones, nacionales e internacionales y otros sobre investigación científica y tecnológica (...)", concordante con el artículo 59° de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria; por lo que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 26 de julio de 2023, debatido el caso, se acordó por unanimidad: Autorizar la suscripción del convenio marco de cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga-UNSCH;

De conformidad a lo prescrito en la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 153º del Estatuto de la UNASAM;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo - UNASAM y la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga-UNSCH, que consta de catorce (14) cláusulas y que como anexo forma parte de la presente Resolución.



# UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO

Resolución de Consejo Universitario - Rector

N.º 622-2023-UNASAM Huaraz, 16 de Agosto de 2023



ARTÍCULO 2º.- DISPONER que los órganos competentes de la UNASAM den cumplimiento a la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y archivese.



Mag. NÉLIDA ROSARIO BRONCANO OSORIO SECRETARIA GENERAL (e) ON CARLOS ANTONIO REYES PAREJA RECTOR

Cc. Archivo UAD-R-VRACD-VRINV-OCI-OGRSU-DII-UNSCH. MOM/EPR.







# CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO – UNASAM Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA – UNSCH

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran:

La UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO, con RUC N° 20166550239, con domicilio legal en Av. Centenario N°200, distrito de Independencia, provincia de Huaraz y departamento de Ancash, debidamente representada por el rector, Dr. Carlos Antonio Reyes Pareja, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31614036, reconocido mediante Resolución Rectoral N° 001-2021-UNASAM de fecha 08 de enero de 2021, a quien en adelante se le denominará "LA UNASAM".

La UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA, con RUC N° 20143660754, con domicilio legal en Pq. Portal Independencia Nro. 57 U.V. Parque Sucre Ayacucho - Huamanga — Ayacucho, debidamente representada por su rector, el Dr. Antonio Jerí Chávez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 28222157, nombrado mediante Resolución N° 034-2020-UNSCH-CU de fecha 16 de enero de 2020, a quien en adelante se le denominará "LA UNSCH".

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA UNASAM y LA UNSCH, declaran su voluntad de participar en forma conjunta en actividades de cooperación, propiciando aumentar los vínculos entre sus diferentes áreas académicas en los campos de la investigación, la docencia, la extensión universitaria, responsabilidad social universitaria y otros propios de sus actividades.



#### CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1. LA UNASAM, creada mediante Decreto Ley N° 21856 el 24 de mayo de 1977, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Se adhiere al concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 173 2018 SUNEDU/CD se le otorga Licenciamiento Institucional.
- 2.2. LA UNSCH, Es una Institución Pública con personería jurídica de derecho público, regulada por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, su Estatuto y Reglamento, la misma que consigna entre sus fines la de formar profesionales integrales de alta calidad científica, tecnológica y humanística, con sentido de responsabilidad social, identidad institucional, vocación de servicio así como realizar y promover la investigación en el campo de las humanidades, ciencia y tecnología, extendiendo o proyectando su





actividad académica y cultural en beneficio de la sociedad acorde a las necesidades de la región y del país.

Para efectos del presente Convenio Marco, cuando se haga referencia a LA UNASAM y LA UNSCH, se les denominará LAS PARTES.

#### CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

El presente Convenio Marco se sustenta en la base legal siguiente:

- 3.1. Constitución Política del Perú
- 3.2. Código Civil
- 3.3. Ley Universitaria N° 30220.
- 3.4. Ley N° 28875, Ley del sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional.
- 3.5. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado dela Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.7. Ley N° 12828, de restablecimiento de funcionamiento de la UNSCH
- 3.8. Decreto Ley N° 21856, creación de la UNASAM
- 3.9. Directiva Nº 001-2023-UNSCH-OCRI "Directiva para la Formulación, Aprobación, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y Entidades Públicas o Privadas, Nacionales e Internacionales" (Versión 2) aprobada con la Resolución de Consejo Universitario Nº 1809-2023-UNSCH-CU.
- 3.10. Política Anticorrupción de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, aprobada con la Resolución de Consejo Universitario № 1853-2023-UNSCH-CU.
- 3.11. Estatuto y Reglamento de la UNASAM.
- 3.12. Estatuto, Reglamentos y Directivas de la UNSCH

La referida normativa incluye sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

#### CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio Marco tiene como objeto definir las bases de la cooperación académica, técnica y científica entre **LAS PARTES**, en los campos de la educación, investigación, docencia y responsabilidad social universitaria. Para el logro de lo planteado, ambas partes concuerdan desarrollar convenios específicos precisando los compromisos de las partes dentro del respeto irrestricto de procedimientos administrativos y normas vigentes.

#### CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES asumen los siguientes compromisos:





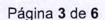
- 5.1. Ambas partes, en coordinación, colaboración y consenso, se comprometen a realizar todas las actividades necesarias con la finalidad de lograr el objetivo del presente Convenio Marco.
- 5.2. Establecer pautas de colaboración académica entre ambas instituciones para coordinar esfuerzos y trabajar conjuntamente en proyectos de interés común relacionados con el desarrollo institucional, regional y nacional.
- 5.3. Promover y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones.
- 5.4. Propiciar el intercambio de docentes para fortalecer actividades académicas y de investigación científica y tecnológica.
- 5.5. Propiciar la movilidad de estudiantes para la realización de estancias, actividades académicas, culturales y deportivas brindándoles las facilidades que se determinan en el plan de trabajo.
- 5.6. Otras que sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y dentro de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio Marco.

#### CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

# CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 7.1 Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio Marco, así como las coordinaciones que fueran necesarias para el seguimiento, LAS PARTES acuerdan designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:
  - Por LA UNASAM: El/la director/a del Instituto de Investigación y/o el jefe/a dela Unidad de Cooperación técnica. cooperaciontecnica@unasam.edu.pe
  - Por LA UNSCH: El/La director/a de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales o quien este designe. oficina.cooperacion@unsch.edu.pe
- 7.2 LAS PARTES podrán designar un representante alterno o sustituir a los designados en el presente Convenio Marco mediante comunicación escrita cursada a las otras partes.
- 7.3 Los coordinadores interinstitucionales tendrán la responsabilidad de viabilizar, controlar y hacer el seguimiento del cumplimiento de los objetivos programados, debiendo presentar anualmente los informes a los representantes legales de cada institución.







### CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción de la última firma. Podrá ser renovado de mutuo acuerdo previa evaluación de LAS PARTES mediante la firma de la adenda respectiva.

#### CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO

- 9.1. Para los efectos del presente Convenio Marco, LAS PARTES fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento. En consecuencia, cualquier comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES, se entenderá válidamente realizada en dichos domicilios.
- 9.2. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio Marco deberá ser notificado a la otra parte al domicilio consignado en la introducción de este Convenio Marco, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá mediante una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del Convenio suscrito entre LAS PARTES.

#### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las **PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 77.3 del Artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, si durante su vigencia, alguna de las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otro parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o





cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial.

De no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a los Jueces y Tribunales.

# CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- 13.1. Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 13.2. Por mandato legal expreso.
- 13.3. El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, demantenerse el incumplimiento.
- 3.4. Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
- 13.5. La transferencia o cesión de los derechos emanados del mismo por una de las partes sin autorización de la otra, así como la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en las cláusulas del presente Convenio.

La resolución del Convenio no liberará a las Partes de dar cumplimiento a las acciones y actividades en ejecución ya pactadas.

LAS PARTES declaran, bajo responsabilidad, que, en la fecha de entrada en vigor del convenio, no han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado, directa o indirectamente, ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo, o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro, a terceros, en especial a ningún servidor civil perteneciente a cualquier estamento de la administración pública y/o empresas públicas, miembro de las Fuerzas Armadas y/o de la Policía Nacional del Perú, candidato a Funcionario Público y/o partido político. Asimismo, LAS PARTES declaran que tampoco han solicitado, comprometido o aceptado para sí mismas o para otros, directa o indirectamente, regalos, comisiones, dinero, dádivas, favores, sobornos o cualquier otro tipo de ventajas con el propósito de influenciar en terceros, en especial en un servidor civil y/o en un miembro de las Fuerzas Armadas y/o de la Policía Nacional del Perú, para lograr una ventaja inapropiada, sea que se trate de la realización, demora, agilización u omisión de cualquier acto, o algún negocio en beneficio propio y/o de la otra PARTE, sea por acto propio y/o por su influencia, o actos que puedan ser considerados como una práctica ilegal o de corrupción con relación a la ejecución del convenio.





## CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se obligan, durante la vigencia del convenio y en un plazo posterior de tres (03) años tras la terminación de este, a cumplir y adoptar medidas razonables para asegurarse de que éstas como los terceros sujetos bajo su control, cumplan con las disposiciones que se establecen en la presente cláusula.

LAS PARTES prohibirán cualquier práctica relacionada con la corrupción. A continuación, se establece una lista a modo ejemplificativo y no limitativo de prácticas prohibidas en todo momento y en cualquier forma, ya sea que estas se lleven a cabo de forma directa o indirecta, incluyendo su realización a través de terceros.

- i) El soborno es un acto ilícito que consiste en la entrega a un funcionario público y/o privado de una suma de dinero y/o un objeto de valor con la finalidad de obtener un beneficio por parte del funcionario.
- ii) Cohecho consiste en dar o prometer a un funcionario o servidor público y/o privado donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones.
- iii) Tráfico de Influencias es el ofrecimiento o requerimiento de una ventaja indebida con el fin de ejercer influencia inapropiada, real o supuesta, sobre un funcionario público y/o privado, con el objeto de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.

Todo acto de esta naturaleza constituirá una causal de resolución inmediata y automática del convenio, pudiendo dar lugar a las medidas correctivas aplicables de acuerdo con sus políticas anticorrupción.

## CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Dr. Carlos Reyes Pareja

Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO Dr. Antonio Jerí Chávez

Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA